BOLETÍN N° 8238-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE HONDURAS SOBRE RECIPROCIDAD EN EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE MISIONES DIPLOMATICAS Y OFICINAS CONSULARES, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2011.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el Acuerdo entre la República de Chile y la República de Honduras sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, suscrito en Santiago, Chile, el 15 de noviembre de 2011.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes (6) señora **Zalaquett**, doña Mónica, y los señores **Ascencio**, don Gabriel; **Cerda**, don Eduardo; **Diaz,** don Marcelo; **Jarpa**, don Carlos Abel, y **Tarud**, don Jorge.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Ascencio,** doña Gabriel.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, este instrumento reconoce los vínculos de amistad entre ambos países y recoge además el interés de ambas Partes de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado a los familiares dependientes a cargo del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares. Con ello se facilita la vida familiar de dichos funcionarios y se establece un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Honduras.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

Este Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual consigna el motivo por el cual las Partes decidieron suscribirlo, y 11 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

PREÁMBULO

Las Partes manifiestan en el Preámbulo el interés de ambos Estados de facilitar la contratación de los familiares dependientes a cargo del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares en actividades remuneradas en el Estado receptor, sobre la base de un tratamiento reciproco.

ARTÍCULO 1

Este Artículo dispone que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Chile en Honduras y de Honduras en Chile, quedan autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, de acuerdo con la legislación interna del respectivo país, una vez que obtengan la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 2

El Artículo 2 precisa, para una correcta aplicación del Acuerdo, que se entiende por familiares dependientes: al Cónyuge; a los hijos solteros menores de 21 años que vivan con sus padres o menores de 23 que acrediten encontrarse realizando estudios superiores en centros de enseñanza superior reconocidos por el Estado receptor; y a los hijos solteros con discapacidad física o mental que vivan a cargo de sus padres.

ARTÍCULO 3

El Artículo 3, por su parte, establece que no habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo que pueda desempeñar el familiar dependiente. No obstante, en aquellas profesiones u actividades que requieran de una cualidad o calificación especial será necesario que el familiar dependiente cumpla con dichos requisitos y en aquellos casos en que solo se pueden emplear nacionales, por razones de seguridad, la autorización podrá ser denegada.

ARTÍCULO 4

El Artículo 4 trata del procedimiento para autorizar la contratación de un familiar dependiente en una actividad remunerada en el Estado receptor, que está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

ARTÍCULO 5

El Artículo 5 regula el alcance de la inmunidad de jurisdicción de que goza el familiar dependiente, disponiendo que no se aplicará la inmunidad civil ni administrativa respecto de las actividades realizadas en la actividad remunerada, quedando sometidas a la legislación y a los tribunales del Estado receptor.

ARTÍCULO 6

El Artículo 6 se refiere a la inmunidad de jurisdicción en materia penal de que goza el familiar dependiente, estableciendo que el Estado acreditante renunciará a la inmunidad del referido familiar respecto de cualquier acto u omisión cometidos en relación a la actividad remunerada y que sea fuera de sus funciones oficiales, salvo en supuestos especiales en los que el Estado acreditante considere que tal renuncia fuese contraria a sus intereses. Dicha renuncia, en todo caso, no se extenderá a la ejecución de la sentencia para lo cual se precisa una renuncia específica por escrito.

ARTÍCULO 7

Con respecto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social, el Artículo 7 estipula que el beneficiario de este Acuerdo estará sujeto en el ejercicio de su actividad remunerada a la legislación nacional del Estado receptor.

ARTÍCULO 8

El Artículo 8 prescribe que las disposiciones de este Acuerdo no podrán ser interpretadas en el sentido de implicar el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

ARTÍCULO 9

El Artículo 9 señala que la autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor expirará en el momento en que el agente diplomático o consular del cual emana la dependencia termine sus funciones ante el gobierno en que se encuentre acreditado.

ARTÍCULO 10

El Artículo 10 prevé que cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo, mediante Nota Verbal, la cual producirá efectos el primer día del tercer mes después de la fecha de la referida Nota.

ARTÍCULO 11

Finalmente, el Artículo 11 se refiere a la entrada en vigor del presente Acuerdo, disponiendo que el mismo regirá a partir de la fecha de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos. Asimismo, dispone este Artículo que el Acuerdo tendrá una duración indefinida.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Alfredo Moreno Charme, del señor Pedro Hernández González, Director (S) de la Dirección de Política Consular de la Cancillería, y del señor Pedro Ortúzar Meza, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos de la Dirección Jurídica de dicha Secretaría de Estado.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, además de refrendar los fundamentos del Mensaje que da origen a este Proyecto de Acuerdo, explicó que este instrumento tiene por propósito permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco, a los familiares dependientes a cargo del personal de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares destinados en misión oficial en el territorio de la otra Parte, de modo que pueda haber una verdadera integración de ellos en el país en el cual están viviendo.

Agregó que él, igualmente, hace posible prestar la actividad remunerada en las mismas condiciones que los nacionales del otro Estado una vez obtenida la autorización correspondiente de

conformidad a lo estipulado en el Acuerdo y sobre la base de la reciprocidad.

Por su parte, las señoras y señores Diputados presentes expresaron unánimemente su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, teniendo presente la importancia de este instrumento para los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas o Consulares de ambos Estados, que les permite mejorar las condiciones de vida y una mayor integración a las sociedades en que les corresponde actuar.

Por ello, por 6 votos a favor, ningún voto en contra y cero abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo en informe, la unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes señora **Zalaquett**, doña Mónica, y señores **Ascencio**, don Gabriel; **Cerda** don Eduardo; **Diaz**, don Marcelo; **Jarpa**, don Carlos Abel, y **Tarud**, don Jorge.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió por la unanimidad antes señalada recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

“PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la República de Honduras sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares”, suscrito en Santiago, Chile, el 15 de noviembre de 2011.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 2 de mayo de 2012, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don Jorge **Tarud** Daccarett, y con la asistencia de los Diputados señoras Zalaquett, doña Mónica, y de los señores Ascencio, don Gabriel; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Edwards, don José Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; Moreira, don Iván; Nuñez, don Marco Antonio; Tarud, don Jorge, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al señor **Ascencio**, don Gabriel.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de mayo de 2012.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.